

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2016-00065-02

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
DESPACHO COMISORIO No. 041-2020.
SOLICITANTE: CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA.
OPOSITORES: AURIEL MENDOZA OVIEDO.
PREDIO: “NO HAY COMO DIOS”

1.- A través de escrito remitido vía correo electrónico el 9 de octubre de 2020, la apoderada de la solicitante adscrita a la UAEGRTD, pretende “se sirvan ordenar la reprogramación de la diligencia ordenada” en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, en el sentido que se “practique visita al predio denominado “NO HAY COMO DIOS”, ubicado en el corregimiento de Pueblito, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, restituido en favor de los herederos de la señora CARMEN ELADIA SILGADO DE MOGUEA (Q.E.P.D.), con el fin de individualizar e identificar plenamente el predio restituido, establecer su cabal ubicación, constatar qué personas (niños, adultos mayores, discapacitados, entre otras) se encuentran ocupando los predios, determinar los cultivos y los semovientes que existen, conocer ostensiblemente sus rutas de acceso, verificar que los puntos descritos en el cuadro de coordenadas sean los puntos verticales del polígono resultante del proceso de georreferenciación y amojonar la heredad, sin perjuicio de todas las medidas que puedan resultar convenientes para la efectiva identificación del inmueble en la fecha de la diligencia de desalojo y entrega, de manera que al momento de llevarse a cabo exista total seguridad que el predio sea precisamente el que se ordenó entregar en la sentencia y respetar las garantías procesales de las personas que se encuentran en los mismos. Lo anterior, con fundamento en que “por directriz emitida por la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, el equipo del Área Catastral estará impulsado un número significativo de diligencias en aras de avanzar en la culminación de la etapa administrativa durante el último trimestre del año en curso, situación que se encuentra coordinada con la Fuerza Pública”.

No obstante que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, el juez comisionado tiene un término perentorio de cinco (5) días para practicar la diligencia de desalojo y entrega material del predio; también es cierto, que el juez comisionado debe evitar que la sentencia se constituya en un desalojo forzoso para el señor AURIEL MENDOZA OVIEDO, tal como se advierte en el numeral 5.11.1. de su parte resolutive, lo cual constituye una de las razones

por las cuales se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, la práctica de una visita previa al predio objeto de entrega, la que fue ordenada en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por cuanto de ella dependen las decisiones que deben tomarse para la protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita, así como determinar la logística que se considera necesaria para llevar a cabo la diligencia. En consecuencia, se ordenará requerir a la UAEGRTD para que adelante la práctica de la visita previa al predio “NO HAY COMO DIOS”, en un término que en cualquier caso no debe superar los diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.

2.- De otro lado, como se observa que en el expediente no reposa aún el diagnóstico sobre la situación de seguridad y orden público de la zona donde se encuentra el predio “NO HAY COMO DIOS”, ubicado en el corregimiento de Pueblito, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, se hace necesario requerir a la Policía Nacional, al Comandante del Departamento de Policía de Sucre, a la Gobernación de Sucre, a la Alcaldía Municipal de San Onofre, a la Inspección de Policía de San Onofre y a la Comisaría de Familia de Sucre, para que a la mayor brevedad posible cumplan lo ordenado en auto de 11 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, para que adelante la práctica de la visita previa al predio “NO HAY COMO DIOS”, en un término que en cualquier caso no debe superar los **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia. **Librese** el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la Policía Nacional, al Comandante del Departamento de Policía de Sucre, a la Gobernación de Sucre, a la Alcaldía Municipal de San Onofre, a la Inspección de Policía de San Onofre y a la Comisaría de Familia de Sucre, para que a la mayor brevedad posible cumpla lo ordenado en auto de 11

de septiembre de 2020. **Librense** los oficios anexando copia del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, así como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**